



# DECLARACIÓN DE NIZA DERECHOS HUMANOS EN EL MAR



United Nations



UN OCEAN  
CONFERENCE  
NICE 2025  
FRANCE

USP*ie*



Instituto de  
Estudos  
Avançados da  
Universidade de  
São Paulo



INSTITUTO  
OCEANOGRÁFICO  
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO



unesco  
Cátedra



CEDMAR  
USP

## PRESENTACIÓN

La propuesta de la Cátedra del Océano de elaborar una declaración formal de los Derechos Humanos en el Mar comenzó durante una reunión celebrada en la Universidad de São Paulo, en la *Maison du CNRS*, el 25 de octubre de 2024. En dicha ocasión, estuvo presente el Embajador Olivier Poivre d'Arvor, enviado especial del presidente de Francia para la Conferencia de los Océanos, quien discutió con 15 investigadores la agenda del evento.

Entre los importantes temas planteados para reflexión – como Derecho del Mar, tecnología, recursos genéticos marinos –, la idea de una Declaración fue presentada como una oportunidad simbólica y estratégica para que el mundo reafirme la importancia de la protección de los Derechos Humanos en el Mar durante la década de los Océanos. La propuesta tiene como objetivo estar en el centro de las discusiones de la Conferencia de los Océanos que se celebrará en Niza en 2025.

Al final de la reunión, el Embajador Olivier Poivre d'Arvor, reconociendo la relevancia de la propuesta, solicitó a la Cátedra del Océano la elaboración de un borrador fundamentado de la Declaración y promoviera su discusión involucrando a la comunidad académica, científica, la sociedad civil y los Estados.

El 3 de diciembre de 2024, en el "Seminario sobre Innovación en los Océanos y Tecnologías Transformadoras", presidido por el profesor Alexander Turra, y con la presencia de autoridades académicas y políticas, se presentó formalmente la propuesta. Esta estará disponible para toda la sociedad con acceso universal a través del sitio electrónico de la Cátedra Unesco, en cuatro idiomas (portugués, español, francés e inglés).

La propuesta es que la Declaración sea un documento no vinculante, una *soft law*, semejante a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se trata de documento de gran importancia debido a la urgencia de establecer paradigmas internacionales para la protección de los Derechos Humanos en el Mar.

El borrador de la Declaración, compuesto por un preámbulo y un catálogo de 22 principios, reconoce que los derechos humanos son universales y deben ser plenamente respetados tanto en el mar como en la tierra. Destaca, además, la necesidad de un régimen global más eficaz para la realización de los derechos humanos en el mar, teniendo en consideración que ningún avance científico, conquista o alianza tendrá valor si ocurre en un entorno en el que se violen los derechos fundamentales de los seres humanos.

Entre los 22 principios se incluyen dispositivos que abordan: inclusión y diversidad en el mar; derechos de los trabajadores marítimos; protección contra la trata y la explotación humana, derechos de los refugiados y migrantes marítimos; seguridad alimentaria, transferencia de tecnología, rescate en el mar, protección cultural de comunidades y pueblos tradicionales; y derechos de los pueblos pesqueros, entre otros.

El Documento tiene como objetivo lograr la participación y el compromiso universal. Por ello, invitamos a todos a conocer la propuesta y difundirla ampliamente.

¡Únete a nosotros!

## DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

### Una propuesta para la Década de los Océanos

En respuesta a un consenso global, la Organización de las Naciones Unidas proclamó en 2017 la Década de las Naciones Unidas de la Ciencia Oceánica para el Desarrollo Sostenible, proponiendo que, de 2021 a 2030, los Estados orienten sus iniciativas hacia el impulso de la ciencia oceánica y la ampliación del entendimiento de los pueblos acerca del uso sostenible de los océanos.

El concepto de vanguardia con respecto a los océanos nos remite a la idea de que la vida humana está relacionada de manera simbiótica con la vida marina, de manera que exige el reconocimiento del papel esencial del océano para que se pueda garantizar la vida, así como el equilibrio ecológico. Esto incluye una comprensión sobre su conexión con la sociedad humana y el futuro de la humanidad.

Se han realizado conferencias internacionales con el objetivo de concientizar a los pueblos acerca del uso sostenible del mar. De esta manera, se puede mencionar eventos como el de Lisboa (2022) y de Barcelona (2024), donde se coordinaron programas de investigación, sistemas de observación y planificación espacial marina, así como de innovación tecnológica. Estos eventos dieron como resultado documentos en el sentido de reforzar la importancia de combatir la contaminación marina, fomentar el desarrollo de la "economía azul", la protección de las comunidades costeras y el fortalecimiento de la cooperación y el monitoreo, con el fin de garantizar la salud de los océanos para las generaciones futuras.

En 2025, Niza albergará la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos", cuyo objetivo central es acelerar las acciones y movilizar actores para la conservación y el uso sostenible de los océanos, según los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la vida marina. Esta se presentó como una importante oportunidad para avanzar en temas clave para el uso sostenible y la gobernanza de los océanos, especialmente en lo que dice respecto a su dimensión social.

En este momento, la comunidad internacional tiene la oportunidad de avanzar en el reconocimiento de un tema ya propuesto por la sociedad civil en 2014, el "Human Rights at the Sea", con la "Declaración de Ginebra", pero que ha sido desatendido como principio fundamental para la concepción del uso de los océanos: la afirmación definitiva de los Derechos Humanos en los océanos.



## DECLARACIÓN DE NIZA DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

Diversos documentos universales, producidos desde la Carta de las Naciones Unidas de 1945, reafirman el compromiso con los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de la perspectiva holística promovida por la "ocean literacy" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los documentos internacionales acerca de los océanos no han avanzado significativamente en términos de reconocimiento y protección de los derechos humanos en el mar. Abusos y violaciones siguen ocurriendo en diferentes espacios jurisdiccionales y no jurisdiccionales del mar, donde la fiscalización es limitada por las dificultades inherentes a estos espacios.

Se fundamenta la atención global centrada en los océanos no solo en virtud de la relación con los recursos, tecnologías y prácticas sostenibles, sino delante del reconocimiento de ser un espacio de fluidez de la vida donde decenas de millones de personas se encuentran diariamente trabajando, paseando o en tránsito, desarrollando diferentes relaciones sociales. En este escenario, proteger los Derechos Humanos en el mar, teniendo la dignidad humana como eje central, surge como una necesidad urgente y estratégica. Esto incluye combatir el tráfico de personas, proteger a las víctimas de abusos y establecer normas más estrictas para los Estados costeros.

La dignidad humana y la integridad de la vida deben de ser aseguradas frente al reconocimiento de abusos sexuales, morales y de prácticas de tortura. El mar debe de ser un espacio plural y diverso, donde se reconozca la relevancia de las mujeres y de los trabajadores gays, lesbianas, bisexuales y transgénero en las actividades oceánicas, con respeto a la diversidad de género, raza, credo, igualdad e inclusión. Es igualmente imperativo proteger a los niños en sus derechos fundamentales, contra el trabajo infantil y la separación de sus familias.

Aunque la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya haya reglamentado el trabajo marítimo, la explotación laboral y las condiciones subhumanas en embarcaciones, especialmente en el sector pesquero y de transporte, siguen persistiendo violaciones sistémicas. Violencias contra trabajadores marítimos, sobre todo en embarcaciones que utilizan banderas de conveniencia, donde la fiscalización es limitada. Es necesario sancionar con rigor e implementar un sistema de monitoreo internacional colectivo ágil para combatir estas violaciones.

La seguridad de la vida en el mar es igualmente fundamental para que las normas de seguridad en la navegación sean observadas, protegiendo a aquellos que, todos los días, arriesgan sus vidas en actividades marítimas de alto riesgo pero que son esenciales para el abastecimiento global de bienes y servicios.

# DECLARACIÓN DE NIZA DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

La migración marítima, como se observa en el Mediterráneo y en el Golfo de México, expone a las personas a condiciones inhumanas y riesgos significativos con violaciones de sus derechos. La ausencia o negativa de rescate seguro para embarcaciones en busca de refugio exige la emergencia de legislación que obligue a los Estados costeros a prestar asistencia y acoger a las personas.

Los refugiados climáticos, especialmente aquellos afectados por la elevación del nivel del mar, deben tener sus derechos de ciudadanía reconocidos. Frente a la responsabilidad ambiental compartida por la contaminación marina y la aceleración de la acidificación de los océanos y el derretimiento de los casquetes polares, los Estados deben, con base en el principio de solidaridad, promover la acogida de estas personas.

El derecho de todas las personas a un ambiente saludable debe ser reafirmado y redimensionado, y la explotación económica de los océanos, ya sea a través de la pesca, la minería submarina o actividades de transporte, debe ser tratada como una amenaza para los ecosistemas de vida, exigiendo una valoración rigurosa de las normas sobre las concesiones estatales, buscando la aplicación del principio de la precaución.

Por su parte, el reconocimiento identitario de las comunidades tradicionales costeras y la inclusión de los pueblos originarios que dependen de mares limpios, manejo sostenible de paisajes y recursos marinos para su cultura y modos de vida tradicionales, deben garantizar políticas marítimas para la preservación de su patrimonio material e inmaterial.

Para que los Derechos Humanos en el mar se concreten, los Estados deben desarrollar legislación nacional e internacional efectiva con un enfoque multinivel y transversal. La ausencia de una regulación unificada transforma el océano en una zona de impunidad, donde los abusos se cometen fácilmente y son ignorados. Los Estados, especialmente los costeros, tienen el deber de regular y monitorear las actividades en sus aguas, estableciendo protecciones mínimas para los Derechos Humanos. Adoptar compromisos multilaterales, invertir en fiscalización y capacitar a los agentes responsables del monitoreo del mar son acciones esenciales para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Aunque los Derechos Humanos sean universales, aplicándose tanto en tierra como en el mar, su reafirmación en el entorno marino tendrá la capacidad de reforzar su significado y especializar su concepción, llamando la atención de toda la comunidad global para que el mar no sea un ambiente hostil y contrario al cumplimiento de normas elementales de la dignidad humana.



# DECLARACIÓN DE NIZA DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

Una declaración formal en la Conferencia de Niza tendrá un impacto simbólico y pedagógico profundo, influyendo prácticas de los Estados con relación a los Derechos Humanos en el Mar, garantizando la primacía de la dignidad humana en todas las actividades realizadas en los espacios marítimos.

---

**Wagner Menezes**

**Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo**

**Director del Centro de Estudios en Derecho del Mar (USP)**

**Cátedra Unesco para el Océano y Sostenibilidad (USP)**



# DECLARACIÓN DE NIZA DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

## **Declaración de Niza sobre los Derechos Humanos en el Mar**

Propuesta preliminar de la Cátedra Unesco para la Sostenibilidad Oceánica de la Universidad de São Paulo, en el contexto del Centro de Excelencia en Innovación Oceánica y Tecnologías Transformadoras de la Organización de los Estados Americanos y del Pilar Oceánico del Centro Internacional de Investigación de la Universidad de São Paulo y del Centro Nacional de Investigación Científica (CNRS) de Francia

## DECLARACIÓN DE NIZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MAR

---

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano, reunida en Niza del 9 al 13 de junio de 2025, atenta a la necesidad de reafirmar la primacía de los Derechos Humanos y su efectividad y perfeccionamiento en los espacios marítimos,

### Preámbulo

**Reconociendo** que el océano es un bien común de la humanidad, esencial para el equilibrio ecológico, así como para el mantenimiento de la vida en el planeta, y que la protección de los derechos humanos en el mar es fundamental para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas involucradas en actividades oceánicas,

**Conscientes** del vasto y complejo entorno marítimo, que cubre más del 70% de la superficie terrestre y en el cual trabajan, viven o transitan millones de personas, incluidos pescadores, trabajadores del sector offshore, marineros, migrantes y refugiados,

**Convencidos** de que el desarrollo sostenible de los océanos debe de integrar la protección de los derechos humanos y que se necesita un enfoque basado en los derechos humanos para garantizar que el mar sea un espacio seguro, inclusivo y protegido para todos,

**Motivados** por el establecimiento de la “Década del Océano” para desencadenar un cambio radical en la relación de la humanidad con el océano, considerándolo un espacio funcional, productivo, resiliente y sostenible, pero esencialmente humano,

**Conscientes** de que ningún avance científico, logro o alianza tendrá valor si se produce en un entorno donde se violen los derechos fundamentales de los seres humanos,

**Inspirados** por la iniciativa de “Derechos Humanos en el Mar” con la “Declaración de Ginebra” de los Derechos Humanos en el Mar,

**Recordando** la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención sobre el Trabajo Marítimo y otras resoluciones de la OIT sobre el tema, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 14 sobre la conservación y el uso sostenible de los océanos, entre otras convenciones internacionales relevantes,

**Observando** que, a pesar de los avances en las áreas de protección ambiental y gobernanza marítima, los derechos humanos en el ambiente marino siguen siendo vulnerables a abusos, teniendo como ejemplo la explotación laboral, la discriminación, la violencia y negación de derechos básicos, especialmente en áreas de difícil supervisión,

**Convencidos** de que los derechos humanos son universales y deben ser plenamente respetados tanto en el mar como en la tierra, y reafirmando que todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica, estatus o condición, tienen derecho a la dignidad, libertad, seguridad y protección de sus derechos fundamentales,

**Preocupados** por la violación sistemática de los derechos humanos en el mar, con la necesidad urgente de abordar los abusos, como trabajo esclavo, trata de personas, abandono de tripulaciones en altamar, violencia sexual, explotación laboral, y el uso de fuerza arbitraria y excesiva, para los cuales la protección jurídica y los mecanismos de reparación resultan insuficientes,

**Conscientes** de la necesidad de enfrentar las limitaciones impuestas por la naturaleza de las actividades en el mar, reconociendo el mar como un espacio de jurisdicción compartida y colectiva donde la protección de los derechos humanos es una responsabilidad común y colectiva de toda la comunidad internacional,

**Conscientes** de la necesidad de un régimen global más eficaz para la realización de los derechos humanos en el mar, que sistematice diferentes enfoques y temas sensibles para una orden legal que garantice mares y océanos seguros y protegidos, asegurando que todas las personas en el mar gocen de los derechos humanos, y que las violaciones sean tratadas de manera efectiva y que las víctimas reciban una reparación efectiva, especialmente por parte de los Estados que tienen la responsabilidad de hacer cumplir los derechos humanos en el mar, en particular, los Estados de bandera, Estados costeros y Estados portuarios,

**Aspirando** alcanzar la participación y el compromiso universal,

**Proclama** la presente **Declaración de Niza de los Derechos Humanos en el Mar**, reafirmando principios y disposiciones que guíen a las naciones, Estados y pueblos a promover, respetar y proteger los derechos humanos en el contexto marítimo.

## Principios

### Principio 1: Universalidad de los Derechos Humanos en el Mar

Los derechos humanos son universales y se aplican tanto en el mar como en la tierra. La ubicación geográfica o la jurisdicción marítima no produce efectos, disminuye ni suspende el derecho a la dignidad de la persona humana y su protección.

### **Principio 2: Dignidad Humana en el Mar**

Todas las personas que operan, habitan o dependen de los océanos, sin discriminación alguna, gozan de derechos humanos básicos y tienen el derecho a la dignidad, la integridad y la protección contra todas las formas de violencia, explotación y discriminación. Los Estados tienen el deber de asegurar de que no haya trato desigual o desprotegido en función del entorno marítimo.

### **Principio 3: Inviolabilidad de los Derechos Humanos en el Mar**

Ninguna circunstancia o especificidad marítima puede ser utilizada como justificativa para la negación o violación de los derechos humanos de cualquier persona en el mar.

### **Principio 4: Perspectiva Sistémica**

Todos los derechos humanos, o temas relacionados con el contenido del presente documento, establecidos en principios, tratados y con basis en el derecho internacional consuetudinario deben de ser respetados en el mar.

### **Principio 5: Compromiso con la Implementación y Supervisión de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos establecidos en el Derecho Internacional, provenientes de sus fuentes, deben de ser rigurosamente respetados en el ambiente marítimo, con la implementación por parte de los Estados de órganos, sistemas y mecanismos efectivos de prevención, fiscalización y responsabilidad.

### **Principio 6: Primacía de la Paz en los Océanos**

El derecho a la paz en los océanos constituye un pilar fundamental de la comunidad internacional y está intrínsecamente relacionado con la realización de los Derechos Humanos. Los océanos deben ser utilizados exclusivamente para fines pacíficos, promoviendo el bienestar de la humanidad y el desarrollo sostenible. Cualquier controversia relacionada con su uso debe resolverse por medios pacíficos, de acuerdo con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

### **Principio 7: Derecho a un Ambiente Marino Saludable**

Todas las personas tienen el derecho a un ambiente marino saludable, cuya preservación y protección deben de ser aseguradas contra prácticas depredadoras, contaminación, acidificación y actividades insostenibles, respetando la ética intergeneracional, el principio de la precaución y de la responsabilidad compartida, y bajo la concepción de que el océano

es patrimonio común de la humanidad y que los temas del espacio oceánico y el espacio continental están estrechamente interrelacionados y deben de ser considerados como un todo.

#### **Principio 8: Responsabilidad Ambiental y Derecho al Ambiente Marino Saludable**

Todos los Estados tienen la responsabilidad de prevenir, reducir y controlar los impactos ambientales nocivos en los océanos, incluyendo la contaminación, acidificación, pesca depredadora y extracción de recursos, adoptando el principio de la precaución como guía de sus acciones y mediante el refuerzo de la cooperación científica a todos los niveles. Las actividades económicas realizadas en el ambiente marino deben ser reguladas por los Estados para proteger los ecosistemas oceánicos y preservar la salud de los océanos para las generaciones futuras.

#### **Principio 9: Inclusión y Diversidad en el Mar**

El océano debe ser un espacio de respeto y valoración de la diversidad de género, raza, orientación sexual, lengua, religión, etnia, opinión política, condición social, cultura y creencias, promoviendo la igualdad y la inclusión en todas las actividades marítimas, especialmente para las mujeres, niños, personas negras, LGBTQIAPN+ y otras personas en situación de vulnerabilidad.

#### **Principio 10: Derechos de los Trabajadores Marítimos**

Los trabajadores marítimos tienen derecho a el trabajo decente, a condiciones laborales seguras, dignas y justas, libres de explotación y abusos, y deben disfrutar de los derechos fundamentales garantizados a todos. Los Estados, especialmente los de bandera, tienen el deber de supervisar estrictamente las condiciones de trabajo, seguridad de las embarcaciones y los temas sociales a bordo, aplicando sanciones severas en caso de violaciones, mientras que la norma más favorable al trabajador debe prevalecer en la atribución de sus derechos.

#### **Principio 11: Protección Integral para las Tripulaciones de los Barcos**

En casos de aprehensión o detención de barcos, los derechos fundamentales de las tripulaciones deben ser plenamente respetados, garantizando su dignidad y seguridad en todas las circunstancias, de acuerdo con el Derecho Internacional, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y las normas internacionales de derechos humanos. Es fundamental asegurar la protección contra la práctica de arbitrariedades, discriminación, trato o castigo cruel, inhumano o degradante, así como prisiones o detenciones ilegales.

### **Principio 12: Protección contra la Trata y Explotación Humana**

La trata y explotación humana en el mar son crímenes contra la humanidad, exigiendo acción coordinada entre los Estados para prevenir y combatir esas prácticas, mediante la adopción de sistemas de monitoreo y colaboración transfronteriza, además de medidas específicas y efectivas para proteger a mujeres, los niños y los grupos vulnerables contra el abuso, la explotación sexual, trabajo forzado y otras violaciones de derechos humanos.

### **Principio 13: Obligación de prestar asistencia a personas en peligro en el mar**

Todos los barcos en cualquier parte del mar tienen la obligación de prestar asistencia, siempre que puedan hacerlo sin peligro para sí mismos o para otros, a personas en peligro en el mar.

Todo Estado costero debe promover el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de un adecuado y eficaz servicio de búsqueda y rescate para garantizar la seguridad marítima y aérea, y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperar con los Estados vecinos para este fin mediante ajustes regionales de cooperación mutua.

El rescate marítimo implica prestar cuidados iniciales a las personas en peligro en el mar y llevarlas a un lugar seguro.

### **Principio 14: Derechos de los Refugiados y Migrantes Marítimos**

Los refugiados, desplazados forzosos y migrantes marítimos tienen derecho a condiciones dignas de rescate y acogida, con protección de su integridad y acceso a asistencia humanitaria, y los Estados costeros deben garantizar el socorro a embarcaciones en emergencia y desarrollar políticas de acogida solidaria, siguiendo las normas internacionales de derechos humanos y protección a los refugiados.

### **Principio 15: Protección Cultural de Comunidades y Pueblos Tradicionales**

Las comunidades costeras, pueblos tradicionales, pueblos originarios o, según corresponda, las comunidades locales que dependen de los mares y recursos marinos para su supervivencia, preservación de su cultura y modos de vida deben ver reconocidos, protegidos y respetados sus derechos, con apoyo para la preservación de su patrimonio material e inmaterial.

### **Principio 16: Derechos de las Comunidades Pesqueras y Pueblos Originarios Costeros**

Las comunidades tradicionales y pueblos originarios costeros tienen derecho a acceder, preservar y gestionar de forma sostenible los recursos marinos de los que dependen cultural y económicamente.

Las políticas de conservación y explotación marítima deben respetar los derechos y tradiciones de estos pueblos, promoviendo consultas y consentimiento informado antes de cualquier intervención que afecte sus territorios y prácticas.

Los Estados deben proporcionar acceso a los pescadores artesanales de pequeña escala a los recursos marinos y mercados.

Cualquier restricción estatal, por tiempo determinado o interdeterminado, de la actividad pesquera de las comunidades tradicionales y pueblos originarios costeros será compensada con contraprestación pecuniaria o de otra índole que garantice el mínimo existencial.

#### **Principio 17: Seguridad Alimentaria y el Mar**

El mar es una fuente esencial de alimento para todos los pueblos, siendo su explotación, a través de la pesca, un patrimonio colectivo que impone a los Estados la responsabilidad de establecer procesos productivos en la pesca, producción, conservación y distribución. Estos procesos deben regirse por los principios de sostenibilidad y uso eficiente de los recursos naturales, con la conservación y protección de los ecosistemas marinos.

Los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, especialmente para los pueblos más vulnerables y dependientes de los recursos marinos para su subsistencia. Para ello, deben adoptar medidas efectivas de regulación de la recolección de alimentos provenientes del mar, combatiendo prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como eliminando métodos destructivos de pesca. Además, es imperativo implementar planes de gestión basados en evidencia científica, con el objetivo de restaurar las poblaciones de peces en el menor tiempo posible, garantizando niveles que permitan la producción de rendimiento máximo sostenible, conforme a las características biológicas de las especies.

#### **Principio 18: Beneficios económicos para los Estados en Desarrollo y para los pueblos vulnerables**

Con fundamento en el principio de la cooperación y la solidaridad, los Estados deben aumentar los beneficios económicos para los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo y para los pueblos vulnerables, a partir del uso sostenible de los recursos marinos vivos y no vivos, incluso mediante una gestión sostenible de la pesca, acuicultura y del turismo.

#### **Principio 19: Investigación científica marina y transferencia de tecnología**

La investigación científica marina y el acceso a la tecnología marítima y su intercambio son esenciales para la realización de los derechos humanos. La investigación científica marina debe realizarse exclusivamente para fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad.

Los Estados que posean capacidad, conocimientos y *know-how* deben apoyar a los Estados en desarrollo, incluidos, pero no limitados a, los países menos desarrollados, países en desarrollo sin litoral, Estados geográficamente desfavorecidos, pequeños Estados insulares en desarrollo, Estados costeros africanos, Estados archipelágicos y países en desarrollo de ingresos medios, asegurando su acceso a la tecnología marítima, a través de la capacitación y la transferencia de tecnología marina para la gestión, conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina.

#### **Principio 20: Monitoreo Internacional y Cooperación Multilateral**

Los Estados se comprometen a implementar sistemas de monitoreo internacional que aseguren el respeto a los derechos humanos en el mar, permitiendo revisiones periódicas y el intercambio de datos sobre abusos y violaciones identificadas. La cooperación internacional debe de ser fortalecida para la creación de una red global de protección de los derechos humanos en el entorno marino, involucrando gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

#### **Principio 21: Observatorio para el monitoreo de los Derechos Humanos en el Mar**

Se instituye un Observatorio para el monitoreo de violaciones y medidas afirmativas para los Derechos Humanos en el Mar (OMDHM), que tendrá como finalidad recibir información y presentar informes anuales sobre casos de violación de los Derechos Humanos en el mar y buenas prácticas. El OMDHM será instituido dentro del marco de la División de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del derecho del Mar - DOALOS.

#### **Principio 22: Normas Mínimas**

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la protección de los derechos humanos en el mar. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración será interpretado como una reducción o supresión de los derechos humanos reconocidos en la actualidad o de otros que puedan surgir en el futuro, basados en el principio de su interpretación progresiva.

En caso de conflicto normativo, debe privilegiarse la aplicación de la norma más protectora de la dignidad de la persona humana.

## Conclusión

La Declaración de Niza de los Derechos Humanos en el Mar reafirma el compromiso de la comunidad internacional con la protección y promoción de los Derechos Humanos en el entorno marino. Esperamos que esta Declaración inspire acciones universales concretas para garantizar la dignidad humana y el uso sostenible de los océanos, transformando el mar en un espacio de paz, respeto y solidaridad para la protección y preservación de los Derechos Humanos.<sup>1-2</sup>

---

<sup>1</sup> El borrador de la Declaración fue ideado y redactado por el profesor Wagner Menezes y contó con la lectura y colaboración de los profesores Alexandre Machado, Daniela Bucci, Eloá Figaro, Jeison Batista de Almeida, Luis Renato Vedovato, Luiz Guilherme Piagentini, Marina Borges Soares, Paloma Gerzeli Pitre y Rafael Prado.

<sup>2</sup> Agradecimiento especial de los organizadores por la traducción realizada por **Paloma Gerzeli Pitre**.

